



Detener los desalojos y regular sus procedimientos

1. Antecedentes

La iniciativa aquí presentada propone articular capacidades de la sociedad civil para contribuir a detener los desalojos y a regular sus procedimientos.

Vivir en el campamento es una construcción social, es un aprendizaje colectivo de vida digna en un contexto adverso, excluyente y estigmatizador. Es el tema de la humanidad y la historia de su dignidad; es tema de los derechos humanos. Es tema también de abusos y negocios turbios, que se evidencian, de forma u otra, en todas las formas del hábitat en el país.

Actualmente se multiplican los desalojos forzosos: en el contexto de la aprobación y veto de la ley de usurpación de terrenos e inmuebles, así como por un aumento de órdenes de desalojo por tribunales de alzada. Estos afectan a comunidades viviendo en condiciones precarias en asentamientos populares, sean campamentos, asentados en terrenos privados y fiscales, y/o condiciones de arriendo y subarriendo de viviendas y piezas en barrios formales, o remate hipotecario, sea en las poblaciones tradicionales, los conjuntos de vivienda social o todo el stock habitacional.

Como lo establece la Comisión de Derechos Humanos en sus [resoluciones 1993/77, del 10 de marzo de 1993 y 2004/28, del 16 de abril de 2004, párr. 1](#), los desalojos forzosos constituyen violaciones graves y *prima facie* de los derechos humanos; violan, directa e indirectamente, todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales consagrados en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos ratificados por Chile

1.1 Obligaciones de respetar y proteger el derecho a una vivienda adecuada

Los desalojos forzosos, de conformidad a lo indicado en la [Observación General N° 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales](#) consisten en el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. No todo desalojo

es forzoso, siempre y cuando cumpla con los estándares establecidos por el Sistema Internacional de los derechos humanos.

Y Chile no es ajeno a esto, al ser parte del Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, reconoce la facultad que tiene el Comité de este tratado (que en el tratado se indica como Consejo Económico y Social y cuyas funciones fueron traspasadas al Comité del Pacto mediante Resolución 1985/17 del ECOSOC, todos cuerpos pertenecientes a Naciones Unidas) a presentar informes sobre la situación de los derechos en el consagrados, pero también a reconocer las recomendaciones que dicho Comité realice respecto al ejercicio ajustado al Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

Así entonces una situación de desalojo forzoso, independientemente de las razones oficiales por las cuales deba efectuarse, exige un protocolo, regido por el Comité ya mencionado, que contempla normas básicas para este procedimiento en su Comentario General No 7.

Toda situación de desalojo tiene un impacto sobre el cumplimiento de los derechos humanos relacionados al derecho a una vivienda adecuada, tales como el derecho a la alimentación, el derecho al agua y al saneamiento, la salud, la educación y los derechos a la subsistencia. Y Chile tiene la obligación de respetar y proteger el derecho a una vivienda adecuada, por haber ratificado en 1984 el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tal como establece el Comentario 7, los desalojos no pueden dejar a ninguna persona sin vivienda o expuesta a violaciones de otros derechos humanos. El Estado debe adoptar las medidas necesarias, en la mayor medida que lo permitan sus recursos, para que se proporcione vivienda, en una radicación o en reasentamiento. Y es necesario relevar que el Comité ha expuesto que el desalojo forzoso y el derribo de viviendas como medida punitiva son también incompatibles con las normas del Pacto.

Cada cuatro años, hay revisión de cumplimientos del Estado de Chile ante el Comité DESC. Ahora, Chile debe informar sobre las medidas específicas tomadas para prevenir los desalojos forzosos y sobre los mecanismos establecidos para garantizar que, si es necesario un desalojo, se lleve a cabo en pleno cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.

El informe actual de Chile señala que los procedimientos de desalojo, llevados a cabo por Carabineros de Chile, están en línea con las regulaciones nacionales e internacionales relevantes. Sin embargo, las condiciones provistas en ese informe no cumplen con los estándares establecidos para un desalojo legal en el Comentario General N° 7. Ya se había intentado regular en caso de desalojos practicados por la autoridad administrativa el procedimiento a llevar por todas las partes interesadas mediante la circular 19 de 2017 del Ministerio del Interior, la que fue dejada sin efecto por motivos formales; dejando por tanto en la indefensión nuevamente a las familias sujeto del actuar de la fuerza pública.

La Circular 1832 de 2019 regula el uso de la fuerza pública, teniendo un apartado respecto a los desalojos en caso de ocupación o usurpación de inmuebles. Dicha circular es vigente y respaldada por distintos cuerpos normativos internacionales. Su debilidad radica en que consta en una circular, que sabemos puede ser dejada sin efecto por el gobierno de turno que no esté de acuerdo.

Chile también ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con obligación del Estado para que cada mujer goce de “condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.” Por su parte, la Convención sobre los Derechos de la Niñez exige específicamente a los Estados Parte que protejan el derecho a una vivienda adecuada. El Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado para Chile en 23 de marzo de 1976, prohíbe los tratos y/o penas crueles, inhumanos y degradantes y el uso arbitrario de la fuerza.

El artículo 15 del PIDCP establece “1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. 2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.”

Más allá de las obligaciones previas del Estado en virtud de tratados individuales, colectivos, nacionales y extraterritoriales de defender el derecho humano a una vivienda adecuada y prohibir los desalojos forzosos, Chile también renovó los compromisos políticos asociados. Por ejemplo, en la [Nueva Agenda Urbana](#) para 2016–2036, Chile se unió a otros estados del sistema internacional en la promesa mutua y a sus habitantes de implementar políticas de vivienda nacionales, subnacionales y locales que apoyen la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada para tod@s, incluso para prevenir los desalojos forzosos arbitrarios y la violencia asociada (párrs. 31 y 107).

En una promesa complementaria, Chile también se comprometió a garantizar la función social de la tierra y la ciudad, incluidas las áreas costeras que sustentan las ciudades y los asentamientos humanos (párrs. 13 y 69). Además, Chile se sumó al compromiso global de apoyar la producción social de hábitat, incluso a través de leyes y estándares nacionales en todas las esferas de jurisdicción. (párrs. 31 y 46).

1.2 Obligaciones constitucionales del Estado de Chile

La Constitución vigente establece en sus artículos 1°, 6° y 7° que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común; principio reiterado en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los deberes del Estado deben ser visto a la luz de las garantías, que se verían transgredidas por la imposición de penas a la forma de habitar de decenas de miles de familias que, sin otra alternativa, deben tomar decisiones desesperadas con tal de resguardar su seguridad y las de sus familias. La constitución establece como uno de los derechos esenciales el derecho a la vida y a la integridad sica y psíquica de las personas. Es decir, no es solo el derecho a existir como tal, sino también a resguardar que dicha vida se dé manteniendo un nivel adecuado en el ámbito físico y psíquico.

Y este nivel adecuado comprende, entre otros, el derecho a una vivienda adecuada. La vivienda, como otros derechos sociales de logro progresivo, no exime al Estado de cumplir con contenidos mínimos, que resguarden para todas las personas el derecho a un lugar seguro donde vivir en paz y con dignidad.

Lo anterior sin perjuicio de la falta de defensa que sufren familias afectadas por parte del Poder Judicial, el cual ha decidido priorizar derechos patrimoniales por sobre otros – como en el caso de cinco mil familias en los cerros de San Antonio y Cartagena, con orden de desalojo por habitar terrenos de terceros –. Esto afecta directamente la garantía establecida en el artículo 19 N°3. Además de la inviolabilidad del hogar establecida en el artículo 19 N°5.

1.3 Emergencia habitacional y derechos humanos

El Estado de Chile reconoce el derecho a una vivienda adecuada en su Plan de Emergencia Habitacional; reconoce la gravedad de la crisis habitacional existente, indicando múltiples factores que la generan y que llevan a muchas familias, nacionales e inmigrantes, a vivir en campamentos.

El Plan de Emergencia reconoce también el rol del Estado como promotor, protector y garante del cumplimiento del derecho humano a una vivienda adecuada; un plan creado sobre distintos principios rectores, entre los cuales la participación de las familias, propiciando la autogestión y la cohesión comunitaria. Hace patente que toda política pública considera a las personas como sujetos de derecho, reconociendo la interseccionalidad y la interculturalidad.

Por lo anterior, Chile no puede ser indiferente frente a la situación que aqueja a miles de familias hoy día. De promulgarse la ley de usurpaciones, con o sin veto, que sanciona con penas de cárcel a aquellos que haga uso de terrenos de terceros, no solo parece una sanción desproporcionada sino también contraria a los estándares ya indicados anteriormente.

Si bien el derecho a la vivienda tiene el carácter de progresivo, los Estados pueden solicitar cooperación internacional para cumplir con sus obligaciones en estas materias, situación que podría ser de ayuda para regular de mejor manera el déficit habitacional con carácter de emergencia que nos aqueja.

2. Marco lógico

	Objetivos	Acciones	Indicadores	Supuestos
Fin Objetivo de desarrollo	Las políticas habitacionales contienen los efectos sociales y territoriales del déficit habitacional y del flujo migratorio; y responden a las demandas sociales, especialmente desde los asentamientos populares.			El contexto político mantiene las posibilidades de ampliar el Plan de Emergencia Habitacional y de regular el flujo migratorio.
Propósito Objetivo general	El cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos garantiza los procedimientos de desalojos administrativos, de inmuebles de propiedad privada y fiscal.			Las políticas públicas, sociales, económicas y migratorias son equiparadas a las obligaciones de Estados en materia de DDHH.
Objetivo específico 1	Asesoría jurídica y comunicacional a las comunidades afectadas de notificación y de orden de desalojo.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Construir un registro y mapa de asentamientos ocupando inmuebles privados y mapear notificaciones y órdenes de desalojo. ○ Informar a comunidades afectadas sobre recursos de protección y en caso de orden de desalojo. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ En el plazo de 3 meses, difusión del registro y mapa. ○ En el plazo de un mes, un instrumento de información al cual puedan recurrir comunidades y asesores jurídicos. 	Los movimientos sociales de pobladoras/es son partícipe de la producción y gestión de la información de cada situación de desalojo.
Objetivo específico 2	Incidencia en la articulación de propuestas para detener los desalojos forzados.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar talleres de análisis de coyuntura y de tendencias. ○ Publicar y difundir declaraciones, boletines, columnas, entrevistas, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ En 3 meses, distintas org. de la Sociedad Civil (pobladores, academia, defensa de DDHH) han elevado sus propuestas para detener los desalojos. 	La iniciativa del encuentro "28sept2023" se mantiene y se refuerza como instancia de debate entre expresiones de la Sociedad Civil en materia de desalojos.
Objetivo específico 3	Regularización de procedimientos de todos los desalojos en Chile	<ul style="list-style-type: none"> ○ Recopilar antecedentes de otros países. ○ Formular la propuesta. ○ Interactuar con el Estado para su aprobación. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ En 6 meses, distintas org. de la Sociedad Civil (pobladores, academia, defensa de DDHH) presentan una propuesta de procedimientos. 	La iniciativa intersectorial (MinIn, MinJust, MinMujer y Minvu) se abre a propuestas de la Sociedad Civil sobre procedimientos de desalojos.

3. Metodología y operación de la iniciativa

La iniciativa, de carácter inmediato, se desarrolla en seis meses.

Representa un seguimiento al encuentro “Hacia una [visión compartida en torno a las tomas, campamentos y la ley de usurpaciones](#)”, realizado el 28 de septiembre en la sede del Colegio de Arq.

Puede ser la base de un proyecto más institucionalizado, especialmente para los objetivos específicos 1 y 2.

Dada la urgencia de regular los procedimientos de desalojos, incluyendo las medidas complejas que permitan separar el grano de la paja, por un lado, responder a las demandas y atender a las familias y comunidades que son víctimas de las condiciones habitacionales excluyentes; por el otro, penalizar los abusos de quienes lucran del mercado inmobiliario en los campamentos, conventillos, arriendos abusivos de lotes, casas y piezas,

La iniciativa, de momento, prioriza el alcance del objetivo específico 3 y, en parte, del objetivo específico 2.

En primera instancia, se trata de un alcance de buena voluntad y coordinación entre las siguientes instancias:

- Comité Hábitat y Vivienda del Colegio de Arq
- Grupo CVyT
- Foro Ciudad Política
- Premio Nacional de Derechos Humanos, Elizabeth Andrade

AS/17oct2023